

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 94/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, en este asunto al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis; de los Decretos Números Novecientos Noventa “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten”, y Novecientos Noventa y Uno “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate”, publicados en el referido periódico oficial el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; del “Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis; de la “Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis; y del “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos”, publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en los términos establecidos en el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado

de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ocho y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de las disposiciones transitorias segunda y de la cuarta a la octava del referido decreto, conforme a lo establecido en el considerando octavo, tema 1, de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Novecientos Ocho y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos de los considerandos octavo, temas 1 y 2, y noveno de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“NOVENO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución General de la República, 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, la declaración de invalidez declaradas, surtirán efectos sólo entre las partes en la controversia constitucional, por lo que dicho artículo 28 de la Ley del Instituto y el Decreto 992, serán inaplicables al Municipio de Tlaquiltenango a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, lo cual aconteció el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento así como los votos concurrentes formulados por el Ministro José Fernando Franco González Salas y por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el uno de abril de dos mil veintidós³, así como en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el seis de abril posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el uno de julio del año en curso⁵.

¹ Foja 1536 del expediente.

² Fojas 1655 y 1656, así como 1661, 1662, 1663, 1737 y 1738 del expediente

³ Fojas 1908 a 1939 del expediente.

⁴ Fojas 1755 a 1899 del expediente.

⁵ Registro digital 30746, 44676 y 44678 respectivamente, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Julio de 2022.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2016

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁶, 50⁷, en relación con el 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 94/2016, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos. Conste. CAGV/CDS

⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁷ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:39:31Z / 12/09/2022T14:39:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c6 61 3c bb b3 1e ff c6 12 40 68 e8 59 6c 28 f1 23 b8 1b df ce 0b f5 f5 0b 32 8e 46 e1 66 e8 7b 4b e7 ea 3a 11 69 24 e3 50 db 77 12 3a 84 65 c5 eb d6 58 ef b7 ca b5 35 85 50 c9 22 aa 8c 36 6e ef fd 26 fa 70 41 b5 91 2a af 63 ef 4f bf 4e 61 e3 fa c8 ff 7d dd 52 ce e0 55 ba 17 ac 92 8e 4b 86 5f 0b a6 5c cb f8 7c 2d 9b be 9b 40 45 47 3b db ea 45 60 01 e6 b3 ad 62 f4 44 69 85 2b 71 3d d9 67 f9 60 5a b2 8a d3 f1 ce 5a cf 6f c7 81 57 5a 62 05 2b 4b a6 33 fa 8e a9 b4 02 66 91 31 0e fa 80 5c 14 ef 3c 72 1f 85 83 b0 29 9c d4 f2 90 2a 3e 15 9d cb d4 35 43 8d 18 a9 fd 86 f3 f3 46 03 83 17 9f 84 43 ed ae 7e 3f d7 9e fe fe 9b a6 f2 45 92 03 05 17 da da ac de a8 d4 56 a2 c1 f3 b8 a7 10 bc e9 77 ad a6 3e f2 b2 5e bb e8 ae bf d6 57 8a 2a 26 19 6e e2 ea 7b 6f 84 d2 84 c4 4c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:39:31Z / 12/09/2022T14:39:31-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:39:31Z / 12/09/2022T14:39:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5046681			
	Datos estampillados	20B1921FE574E7BE78C824BC20E4211AF695AB8F45B546A68C504717AC83C793			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2022T19:54:03Z / 05/09/2022T14:54:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb 56 64 63 59 90 de 79 28 f1 6b cb 9a 2b 69 06 8c 19 41 ff 1b ba 85 0e cd ff 7a d9 3f 0b 28 1f 8e 5a 67 63 6b ff 0f cb 90 d8 95 b5 a5 dd 5c 6f ab 17 ff da da 06 a5 42 7b d7 8e 2b f3 a9 8b 09 18 03 0a 6f 8d 55 42 e5 31 5c 03 b5 b8 4d 73 d5 da f3 72 1f 3a 54 83 68 fa 12 71 c3 3a 07 9e 12 f6 23 93 9f 84 48 22 02 f7 3b 8f 6f 44 52 90 7d be bf ae a3 0f 0d dd 94 23 e8 29 0b 1d 05 5a f7 5c 04 53 c5 33 ce 0e da eb cb d8 50 d3 b1 a6 3e 93 95 d3 1d 11 aa b3 e3 2f f8 15 e6 f8 03 0a 7a 0d e1 34 a8 77 f8 a7 3d a1 ac 14 98 66 fd 7c 0c 31 8a 86 d6 8d 57 42 d2 0f 0a 50 19 8a 25 7f ec 13 73 2a 43 28 5d 12 57 e0 81 f9 31 f2 b0 07 bb f9 26 c3 d9 67 84 bc eb da 7b 6e 01 2c ce ae b1 6d c2 5d 41 78 4b 81 fe 52 b7 dd a6 f6 34 8e f6 c8 83 93 66 c5 1e 7b c6 e5 5f 93 f6 c5 4a be f8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2022T19:54:03Z / 05/09/2022T14:54:03-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2022T19:54:03Z / 05/09/2022T14:54:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5025015			
	Datos estampillados	45DB916FE2D9E8C883AF334D84DFA66E0658F2AEA4C8A41AD187EB7F239494DF			